

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de Agosto de 2021

**Rad. 2020-00030**

En atención a la solicitud obrante a folio 57 el despacho dispone:

Abstenerse de tener por notificados a los demandados JENIFER ROSSENY ALONSO RAMIREZ y JOSE LENI SOTELO GUZMAN, comoquiera que los citatorios no cumplen los presupuestos del artículo 291 del CGP, en tanto, se convocó al citado para que compareciera a este despacho dentro del término de cinco días a recibir notificación personal, pese a que se encuentran en un municipio diferente (Mosquera) a la sede de este despacho (Funza).

Consecuente con lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, agote la notificación de los demandados, de la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso, o en su defecto de la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo anterior so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

De conformidad con el memorial visto a folio 52 el Despacho se abstiene de tener por notificado por conducta concluyente al demandado JOSE LENI SOTELO GUZMAN, por cuanto no se cumple con los requisitos del artículo 301 del Código General del proceso.

Así mismo de conformidad con lo expresado en dicho memorial se le requiere para que dadas las circunstancias se constituya por medio de apoderado judicial para lo correspondiente dentro de la presente actuación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a faint circular stamp.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ